



ISSN: 2452-5162

HAAL

Historia Agraria de América Latina

<https://doi.org/10.53077/haal.v1i02.62>

“Cuatro vacas escuálidas pastando sobre ricos aluviones nada le producen a la nación”: Minería, agricultura y conflicto en el Nordeste Antioqueño (1930-1950)

Diana Henao & Lorena Campuzano

Diana Henao Holguín [<http://orcid.org/0000-0002-7821-8865>], Profesora Auxiliar, Instituto de Historia y Ciencias Sociales, Universidad Austral de Chile. E-mail: diana.henao@uach.cl

Lorena Campuzano Duque [<http://orcid.org/0000-0002-2781-4093>], Ph.D. (c), Department of History, Binghamton University, SUNY. E-mail: lcampuz1@binghamton.edu

Recibido: 5 septiembre 2020 • **Aceptado:** 4 noviembre 2020

HAAL es publicada por el Centro de Estudios de Historia Agraria de América Latina – CEHAL (<https://www.cehal.cl>)



Resumen

Este artículo analiza los conflictos entre agricultores, compañías mineras y mazamorreros (mineros independientes o barequeros) en el Nordeste Antioqueño entre 1930 y 1950 para comprender la problemática coexistencia de ideas de propiedad pública y privada de los recursos y el papel del Estado en su regulación. En la literatura agraria sobre Colombia, algunos académicos sostienen que las peticiones de títulos mineros servían para acaparar grandes extensiones de tierra. Para examinar esta hipótesis, estudiamos la legislación colombiana sobre minería y tierras, así como los conflictos entre agricultores y mineros. Más que un problema de acaparamiento de tierras, encontramos que los conflictos revelan que la tradición minera antioqueña de los mazamorreros y la promoción de la colonización fronteriza a través de los colonos estaban en franca contradicción con los nuevos intereses agrícolas y forestales que dominaban los discursos del modelo de desarrollo regional después de la Gran Depresión. Dado que las leyes protegían tanto a mazamorreros y colonos como a los empresarios mineros y agrícolas, el acceso a los recursos naturales se convirtió en una fuente de conflicto en lugares donde coexistían la minería y la agricultura.

Palabras clave: Minería, agricultura, conflictos, leyes mineras, Nordeste Antioqueño (Colombia), nación

“Four skinny cows grazing over rich mines do not contribute to the nation”: Mining, agriculture, and conflict in Northeastern Antioquia (1930-1950)

Abstract

This article analyzes the conflicts between miners and farmers in Northeastern Antioquia between 1930 and 1950 to understand the problematic coexistence of ideas of public and private ownership of land and gold and the role of the state in regulating them. In the agrarian literature about Colombia, scholars argue that fake mining claims became a mechanism to hoard large extensions of land. To test this hypothesis, we study Colombian mining and land legislation alongside conflicts between farmers and miners that rest in the Archivo Histórico de Antioquia. Rather than a problem of land grabbing, the conflicts between mining and agriculture reveal that the antioqueño mining tradition of *mazamorreros* and the promotion of frontier colonization through *colonos* were in stark contradiction with the new agricultural and mining uses of natural resources and the model of regional development after the great depression. Since the laws protected both, mazamorreros and colonos, and mining and farming entrepreneurs, the access to natural resources became a source of conflict in places where mining and agriculture coexisted.

Keywords: mining, agriculture, conflicts, mining laws, Northeastern Antioquia (Colombia), nation-state formation

Introducción

Colombia, aunque percibido como país históricamente cafetero, ha extraído oro desde tiempos precolombinos. En línea con el boom de las exportaciones en América Latina (1850-1930), los empresarios agrícolas colombianos intentaron expandir la producción de varios productos de exportación, que, en su mayoría, tras cortos períodos de auge, fracasaron. El café comenzó a tener éxito a finales del XIX y superó al oro como producto principal de exportación en 1913; sin embargo, la minería fue crucial primero como motor de la conquista española y, luego, como agente de la colonización de fronteras internas en la región Pacífico y Andina, durante los siglos XIX y XX (Brew, 1977). La crisis económica de 1929 y la caída drástica del precio internacional del café pusieron en tela de juicio las políticas de *laissez-faire* que dominaron la república hasta 1930. El mandato conservador entre 1886 y 1930 aumentó los privilegios de la Iglesia, centralizó el poder, amparó las desigualdades en la distribución de tierras, y cohibió las voces populares en favor de la idea de “una nación, una raza, un Dios”. El auge del café, la compensación por la pérdida de Panamá y múltiples empréstitos en los primeros treinta años del siglo XX, trajeron consigo crecimiento económico, mejoras en la infraestructura vial y una incipiente industrialización. Sin embargo, las condiciones de la mayoría de los colombianos eran todavía precarias y desiguales (Henderson, 2006).

Con algunas diferencias regionales, la tenencia de la tierra estaba dominada por grandes latifundios ganaderos y cafeteros con un bajo porcentaje de tierras cultivadas (Bejarano, 1979). Sumado a esto, las relaciones de trabajo rural eran en su mayoría explotadoras, desiguales y perjudicaban a los campesinos. Las contradicciones generadas por la desigual distribución de la tierra y las relaciones de trabajo llegaron a su máxima expresión a mediados de la década de 1920, cuando empezó un primer ciclo de protesta campesina que se extendió hasta la promulgación de la Ley 200 de 1936, conocida como la Ley de Tierras.¹ La República Liberal (1930-1946) intentó dar respuesta a las demandas de los movimientos obreros y campesinos emergentes, además de sacar al país de una terrible crisis económica. En consecuencia, promovió reformas, como la mencionada Ley de Tierras y la Ley de Minas de 1937, que incrementaron la intervención del Estado en la industria, los movimientos sociales, la distribución de la tierra, el reparto de recursos y la salud pública, entre otros.

Las leyes promulgadas durante República Liberal no lograron resolver los problemas asociados a las cuestiones agraria o minera, pues éstos sobrepasaban lo contenido en las leyes. Respecto a las tierras, la Ley de 1936 se enfocó en el problema de la ocupación de tierras baldías y su colonización, pero carecía de regulación del trabajo rural y pasó por alto las limitaciones del

¹ Entre los trabajos sobre historia agraria que abordan estas dinámicas que tienen en cuenta la colonización de baldíos, los sistemas de trabajo y el conflicto agrario en Colombia están (González & Marulanda, 1990; Leal León, 2016; LeGrand, 2016; Londoño, 2011; Palacios, 2009, 2011; Parsons, 1961; Ramirez Bacca, 2004; Tovar Pinzón, 1995, 1997; Vega Cantor, 2002). Para otros casos en América Latina ver (Leal, Soluri, & Padua, 2018; Samper, 1990; Yarrington, 1997)

monocultivo, la falta de créditos y en general la pobreza en el mundo rural (Lleras Restrepo, 1934, p. 34). En el caso de la minería, los debates legislativos y propuestas al Estado se enfocaron en subsanar contradicciones legales entre el uso del suelo y el subsuelo, el gravamen a las minas, y otros problemas que impedían la tecnificación de la minería, tales como el acceso a las zonas mineras y la necesidad de que el Estado invirtiera en la industria. Aunque mencionados continuamente en los debates, la legislación se quedó corta en ampliar la definición de mazamorrero o barequero (mineros independientes), problema central en la minería colombiana.² En lugar de esto, mantuvo una definición que no tiene sustrato en la realidad de miles de pequeños mineros, que, aunque se consideran mazamorreros y usan la legislación a su favor, tenían prácticas mineras muy distintas a las que definía la ley. Las leyes de minería en 1930 seguían siendo esencialmente las mismas desde 1887, cuando Colombia adoptó como legislación nacional (con significativas reformas) el Código de Minería de Antioquia. Entre 1930 y 1941, en medio de las cambiantes relaciones entre el Estado y la sociedad colombiana, la minería aurífera resurgió notablemente debido a la baja en el precio del café y el alza en el precio del oro. Muchos campesinos se dedicaron a la minería independiente y esto, sumado a cambios legislativos que ampliaron el acceso de los mineros a recursos auríferos en propiedades privadas, generó conflictos que aún tienen resonancia en la manera en que se entiende el derecho al acceso al oro y los límites entre propiedad privada y los recursos como bien común.

La coexistencia de minería y agricultura y el estudio de los conflictos derivados de estas actividades económicas, puede dar luces sobre actores del mundo rural excluidos en la historia agraria y minera. Además de estudiar las cuestiones mineras y agrícolas de manera separada, el énfasis historiográfico en el problema de la distribución de la tierra y los sistemas de trabajo ha dejado de lado los procesos históricos de quienes no se emplearon exclusivamente como mano de obra campesina o minera. Como señala Claudia Leal (2018) en su investigación sobre *campesinos de bosque (rainforest peasantry)* en Chocó, la historia agraria no ha estudiado campesinos, como los mazamorreros en Antioquia y Chocó, cuya demanda principal no fue la lucha por la tierra sino el acceso a recursos como el oro, o la tagua.³ A su vez, la historiografía minera, si bien ha estudiado a los mineros independientes durante la Colonia y el siglo XIX, en el siglo XX se ha centrado primero en los problemas laborales y técnicos de la minería, más no en la manera en que el acceso al oro, garantizado a mazamorreros, permitió formas de vida

² Conocidos como *gambusinos* en México, *garimpeiros* en Brasil y *barequeros* o *mazamorreros* en Colombia, existen en Latinoamérica miles de mujeres, hombres y niños que se han dedicado a la minería permanente o estacional de metales preciosos en pequeña escala desde los siglos XVI hasta hoy. La escala y el impacto ambiental de su minería, así como su importancia en la industria minera ha variado significativamente según las tecnologías, la geología de los depósitos minerales, y los demás actores mineros. Sin embargo, los mazamorreros colombianos jugaron un papel crucial en la conquista de gran parte de lo que hoy se conoce como Antioquia y Chocó y han sido parte crucial de la minería en Colombia.

³ La tagua, conocida como *vegetable ivory* en inglés, es una semilla de algunas palmas utilizada para hacer botones y objetos decorativos. En Colombia hubo un auge exportador a finales del siglo XIX y era recolectada principalmente en la costa Pacífica por campesinos afrodescendientes.

campesina más libres y generó conflictos.⁴ Revisando los litigios que reposan en los archivos regionales y nacionales encontramos tensiones entre agricultores, mineros y compañías extranjeras en la primera mitad del siglo XX, tensiones que no pueden analizarse solamente desde la minería o desde la agricultura. Sumado a esto, en la década de 1930 son recurrentes las controversias sobre la legislación de minas, tierras, bosques y aguas.

Estos litigios y debates motivan este artículo, cuyo objetivo principal es analizar la influencia de diferentes actores y sus conflictos en la manera en que el Estado reguló el acceso a los recursos naturales entre 1930 y 1950. Un análisis detallado de dichas fuentes revela que el Estado, sin comprender completamente las prácticas vernáculas del uso de tierra y minerales, avaló formas contradictorias de acceso a los recursos. A la par que impulsó la privatización de tierras y minas, amparó la colonización campesina de baldíos y la práctica del mazamorreo. Esta ambivalencia no logró dar respuesta a las demandas de campesinos cuyos modos de vida estaban sustentados en el uso de los recursos como un bien común. Asimismo, el Estado legisló atendiendo a las demandas de los gremios mineros y agrícolas que pretendían modernizar los sistemas de producción. Estas contradicciones no solo generaron conflictos, sino que limitaron la posibilidad de redefinir el papel que mazamorreros y campesinos sin tierra tendrían en este Estado moderno e incluirlos en el proyecto nacional. Adicionalmente este artículo cuestiona la idea, propagada en la historia agraria colombiana, de que algunos empresarios utilizaron los denuncios de minas como una estrategia de acaparamiento de las tierras públicas.

Para ilustrar este proceso, analizamos el caso del Nordeste Antioqueño, una de las regiones de minería aurífera más antiguas del continente. A partir del siglo XIX, en esta región han coexistido mazamorreros, compañías mineras de mediana y gran escala, campesinos sin títulos legales de tierras y agricultores. Además, en el siglo XX la región recibió numerosos colonos en busca de tierras y sociedades agrícolas que se establecieron en los actuales municipios de Amalfi, Remedios y Caucaasia. Para este artículo utilizamos fuentes regionales poco trabajadas, las cuales refieren los conflictos asociados a la minería y a la agricultura. Los fondos revisados pertenecen al Archivo Histórico de Antioquia, concretamente el de Minas y Baldíos, que contiene los expedientes de denuncia de tierras y minas a la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, y el de Gobierno Municipios, con la correspondencia que los municipios enviaban a la Secretaría de Gobierno. Asimismo, analizamos la legislación sobre minería y colonización de baldíos, y los debates sobre la legislación publicados en las revistas *Dyna* de la Escuela Nacional de Minas y *Minería* de la Asociación Colombiana de Mineros (ACM).

⁴ Los trabajos sobre la economía minera y su impacto en Antioquia han dominado la literatura. Los trabajos clásicos sobre minería para la época colonial son (Twinam, 1982; Uribe & Álvarez, 1985; West, 1972). Para minería del siglo XIX y XX también la historia económica y de actualización tecnológica domina la literatura, ver (Botero, 2007; Brew, 1977; Henao, 1985). En otros países mineros de América Latina donde también existen mineros independientes como los mazamorreros, la historiografía también se enfoca principalmente en las historias de conflicto obrero o en la gran minería colonial en Potosí y Nueva España; ver por ejemplo (Bakewell, 1971, 1984; Barragán, 2017; Brown, 2012).

Estado y recursos naturales: las leyes mineras

Las élites mineras colombianas, especialmente las antioqueñas, conformaron la primera Asociación Colombiana de Mineros (ACM) en 1932 en medio del boom minero. La ACM pretendía representar tanto a pequeños y medianos mineros como a grandes compañías, las cuales eran usualmente extranjeras. En su agenda de intermediar entre el gobierno y las necesidades de los mineros, la ACM insistió en reformar la Ley 38 de 1887 que adoptó, con muchos cambios, el Código de Minería Antioqueño para toda Colombia. Tulio Hernández, uno de los mayores defensores de la industria minera, y miembro de la asociación, argumentaba la necesidad de la reforma argumentando que “cuatro vacas escuálidas que pastan sobre ricos aluviones, nada le producen a la nación. Los autores de esta Ley [Ley 38 de 1887] fueron unos hacendados que sin tener en cuenta los sagrados intereses del país, se llevaron de calles el Código de Minas” (Hernández, 1932, p. 61). Entre otros cambios, la ACM en la década del treinta urgía la reforma a los artículos 3, 4 y 11 de la ley 38 de 1887, los cuales condicionaban el denuncia de minas en terrenos de propiedad privada y establecían un tiempo máximo de cinco años dentro del cual se debían iniciar trabajos formales de explotación para conservar la propiedad minera.⁵ Estos artículos del código minero eran particularmente problemáticos porque enfrentaban a agricultores y mineros en cuanto al uso de la tierra. Aunque la extracción del oro del subsuelo o en los ríos y sus zonas aledañas teóricamente no afectaba el uso del suelo, pues los trabajos estaban generalmente confinados a pequeñas áreas, la extracción minera impactaba mucho más que sus alrededores inmediatos, puesto que requería una gran cantidad de recursos: abundante agua, maderas, lugares para depositar los desechos y sitios para el campamento de los mineros. La legislación antioqueña, antes de ser adoptada como código nacional pautaba cómo evitar contradicciones entre los intereses de agricultores y mineros. El código de minas de Antioquia permitía que se denunciaran minas en todo el territorio, incluyendo los terrenos privados, y además obligaba al dueño de las tierras a permitir el desarrollo de éstas una vez denunciadas. Sin embargo, la ley obligaba a los mineros a indemnizar al propietario del terreno por daños y perjuicios causados por las operaciones mineras, pagar por el uso de aguas, la extracción de madera necesaria para las minas, entre otros (Vélez & Uribe, 1905, p. 23).

Contrario a lo que alegaban las élites mineras antioqueñas, en 1887 los hacendados de otras regiones del país consideraban que la actividad minera iba en detrimento de sus actividades agropecuarias y que la ley no debía forzarlos a permitir la explotación de minas dentro de sus predios.⁶ Por esta razón, cuando el código de minas de Antioquia se adoptó como código de minas nacional, se incluyeron los artículos 3 y 4 que condicionaban a la voluntad del dueño el denuncia de minas en sus terrenos privados. Casi medio siglo más tarde, las élites mineras, principalmente antioqueñas, seguían presionando al gobierno para que reformara esta condición, alegando que en su afán por incentivar la agricultura las leyes eran favorables a los agricultores y perjudicaban

⁵ Ley N° 38, *Diario Oficial*, Bogotá. 13 de marzo de 1887.

⁶ Ucrós, J. E., Cuéllar, L., Posada M., L. M., Posada, A., Cuéllar, Z., Duran, H., Duran, S. (1887). Defensa de un memorial. [] sea "el código de minas de Antioquia." Bogotá: Imprenta de La Luz.

el desarrollo de la industria minera (Hernández, 1932). Según los detractores de los citados artículos, la minería estaba paralizada porque los agricultores y ganaderos no concedían permiso para denunciar las minas y carecían del conocimiento necesario para explotarla.⁷ Además, insistían que Antioquia, el departamento más minero de Colombia, nunca había experimentado querellas entre mineros y agricultores. Por el contrario, en su opinión, los agricultores estaban interesados en que los mineros explotaran las minas de sus tierras, pues esto les traería un beneficio económico (Hernández, 1932, p. 14). Como veremos, este último argumento distaba de la realidad, pues cuando en 1937 la ley cambió a favor de las peticiones del gremio minero, forzando a los agricultores y hacendados a permitir la minería en sus predios, los conflictos irrumpieron en el Nordeste Antioqueño.

Respecto de los denuncios de minas en tierras baldías, la Ley no. 75 de 1887 estableció que los dueños de minas subterráneas ubicadas en dichos terrenos tenían derecho preferente para que se les adjudicara un terreno adyacente de hasta 500 hectáreas. Por tanto, esto dio pie a “interpretaciones erróneas”, en donde algunos mineros denunciaron minas subterráneas, creyendo que su titulación daba derecho sobre las tierras públicas e ignorando que para la adjudicación de baldíos existía un procedimiento específico que implicaba varios requisitos (Chaux, 1932).

Por su parte, la Ley no. 153 de 1887 dispuso que las minas de aluvi6n podían tener una extensión de hasta 3 kilómetros cuadrados o un rectángulo de 2 kilómetros de base y cinco de lado. Esta misma ley también establecía que el adjudicatario o cesionario de las minas tenía un plazo de cinco años para iniciar los trabajos de explotación. Además, los terrenos baldíos en donde hubiese minas de aluvi6n no podían ser adjudicados hasta que las minas no fueran abandonadas (Vélez & Uribe, 1905, p. 24). Mientras existieran labores en la mina, el dueño podía impedir la entrada de campesinos e incluso el ensanche de sus cultivos establecidos antes de la explotación de la mina y los terrenos eran inadjudicables. No obstante, si al momento de denunciar un terreno como baldío, el denunciante demostraba que la mina no estaba en explotación, los baldíos podían entrar al comercio legal de las tierras.

Aunque estas leyes de la segunda mitad del siglo XIX pudieron prestarse a la especulación, la ley no otorgaba tierras automáticamente a los portadores de un título minero y no puede afirmarse que la adjudicación de minas conllevó un acaparamiento de tierras significativo (Botero, 2007; LeGrand, 1981, p. 29). Si bien muchas de las minas tituladas no entraron en funcionamiento inmediato tras la titulación, no puede concluirse que los propietarios especulaban con las tierras alrededor de las minas pensando que tenían derecho a estas tierras. En los expedientes de los litigios conservados en los archivos no hay evidencia de enormes acaparamientos de tierra vinculados a títulos mineros en el Nordeste Antioqueño, salvo en el

⁷ Tulio Hernández, quien compila los debates de la Asamblea Departamental de Antioquia que hemos citado en este texto, reproduce dos artículos de Pedro Nel Ospina y Francisco de Paula Muñoz, figuras claves en la política de Antioquia, quienes en 1887 se pronunciaron en contra de los artículos 3, 4 y 11 de la Ley 38 de 1887. Ver (Hernández, 1932).

caso de la Frontino Gold Mines (FGM), a la cual el Estado concedió hasta 10.000 hectáreas para facilitar las operaciones mineras subterráneas, que sí estaban en operación.⁸ Adicionalmente, los debates en la legislación muestran que la dificultad para acceder al capital para el montaje de la mina, los parajes remotos donde usualmente estaban localizadas y los pleitos en los títulos, entre otros, interferían en el inicio de los trabajos mineros y muchas minas denunciadas no se conseguían explotar.⁹ Los conflictos que analizaremos muestran que, más que la tierra, fueron los recursos y la contradicción entre dos formas de entender la propiedad de estos, los que generaron disputas entre agricultores y mineros.

Dada la importancia del plazo que la ley estipulaba para iniciar la explotación minera, este se debatió y cambió frecuentemente de 1887 en adelante. En 1932 los detractores de la Ley 38 de 1887 argumentaban que, en las condiciones en que se ejercía la industria minera en el país, los plazos estipulados en esta ley para iniciar labores y mantenerlas constantemente eran irracionales. En 1932 regía el artículo 11 de la Ley no. 38 de 1887 que establecía un año para iniciar “trabajos formales” y cinco años de funcionamiento continuos, después de los cuales, si no se habían iniciado los trabajos, se perdía la adjudicación de la mina.¹⁰ Como veremos, el artículo 11 provocó varios debates respecto a la definición de lo que significaba un trabajo formal y el tiempo necesario para establecerlos (Hernández, 1932, pp. 13-18). Además, existía una contradicción difícil de resolver, pues poco tiempo podía asfixiar el proyecto minero y mucho tiempo podía dar pie a especulación con las tierras.

El gremio minero argumentaba que no existían capitales en el país para minas formales de gran aliento y que la búsqueda de estos capitales, la importación de maquinaria, entre otros detalles del oficio minero requerían flexibilidad en los tiempos, pues de lo contrario no habría seguridad para el capitalista minero (Hernández, 1932, pp. 15-20). Adicionalmente, tal como se planteaba en el artículo 11, el código minero generaría múltiples pleitos derivados del problema de definir en qué consistía un trabajo formal. Según el Decreto 223 de 1932 una mina formal de aluvión era aquella que tuviese al menos 10 trabajadores durante cuatro meses del año. Para las minas de veta, una mina formal debía tener más de seis trabajadores, al menos un molino de tres cabezas y un arrastre.¹¹ La definición de qué era un montaje formal, aunque parece tangencial al

⁸ El número de hectáreas de la FGM no es claro. La compañía adquirió paulatinamente las tierras mediante compras, solicitud de baldíos, y bonos territoriales. Algunas fuentes cuentan solamente las propiedades de los títulos mineros y otras incluyen las fincas. En 1949, la FGM tenía entre sus propiedades una finca ganadera de 6474 hectáreas con 5000 reses (Parsons, 1949, p. 58). Otros estudiosos de la compañía estimaron que tenía alrededor de 15.000 hectáreas (Merino, 1984, p. 108).

⁹ Algunos artículos en las revistas *Dyna* y *Minería* ilustran este punto. Asociación Colombiana de Mineros. (1946). Memorandum sobre la situación de la industria minera entregado al Sr. Presidente de la república. *Dyna*, 13(56), 80-84; Pinzón Neira, N. (1937). Notas sobre minería colombiana. *Dyna*, 5(1), 19-27; Luque E., M. (1932). El decreto Número 223 y los barequeros. *Minería*, 1(8 y 9), 540-545; Notas editoriales. Un estadística elocuente. (1933). *Minería*, 2(14), 917-920; Mineros, A. C. d. (1936). Notas editoriales: Reformas al código de Minas. *Minería*, 5 (49 y 50), 3690-3694.

¹⁰ Ley N° 38, *Diario Oficial*, Bogotá. 13 de marzo de 1887.

¹¹ Decreto Número 223 de 1932, *Diario Oficial*, Febrero 13 de 1932 N 21914. (Hernández, 1932, pp. 79-83)

problema del límite temporal, es central para entender uno de los conflictos más frecuentes derivados de la minería: la extracción de oro de la minería a pequeña escala que en Colombia se ha considerado la labor de los mazamorreros. Muchas minas en explotación que tenían título no cumplían estos requisitos, por lo cual los establecimientos que podían considerarse formales eran realmente pocos.¹²

En el periodo colonial, una mina formal era aquella que tuviera por lo menos cinco trabajadores bien fueran libres o esclavos (Twinam, 1982, p. 22). Los demás trabajos mineros eran considerados “lavaderos de pobres”, nombre que siguió apareciendo en los códigos de minería durante el siglo XIX y XX (Gómez, 1937, p. 248; Vélez & Uribe, 1905, p. 5). Estos lavaderos eran explotados por los mazamorreros, quienes operaban principalmente minas de aluvión, en los cauces de los ríos o en minas abandonadas. Los mazamorreros generalmente extraían oro en la época seca del año, cuando los depósitos de oro eran más accesibles. Dado el carácter estacional de esta minería, los mazamorreros complementaban sus ingresos con agricultura de subsistencia. En los pleitos que encontramos para el Nordeste, los mazamorreros se llamaban colonos mazamorreros, lo cual alude a su carácter dual de mineros y agricultores.¹³ Mientras que los títulos mineros respaldaban los trabajos formales, el derecho al trabajo de los mazamorreros estaba garantizado a través de leyes que, si bien democratizaron el acceso al oro, se prestaban a conflictos cuando el mineral estaba en terrenos privados. Desde épocas coloniales y durante todo el siglo XIX se protegió el derecho de los mazamorreros a extraer oro, incluso dentro de tierras privadas, siempre y cuando lo hicieran fuera de denuncios de minas activas. En el código de 1887, este derecho se preservó y en 1937, cuando hubo reformas importantes a la ley minera, se ratificó. El Estado garantizaba el derecho de moradores pobres a ejercer el mazamorreo, definido como la extracción artesanal de oro en ríos y quebradas, siempre y cuando se realizara a más de 200 metros de concesiones mineras en operación. Por artesanal se entendía a la extracción sin más maquinaria que una batea, pala y almocafre o barra de hierro, realizada individualmente en ríos y quebradas (Gómez, 1937).

Los mazamorreros fueron muy importantes puesto que extraían a inicios del siglo XIX dos terceras partes del oro producido en Antioquia y aún en la primera mitad del siglo veinte contribuían entre el 11 y el 30 por ciento del oro extraído en el país, porcentajes mayores que el de las compañías de capitales nacionales de mediana escala (J. M. Restrepo, 1809, p. 59; V. Restrepo, 1888, pp. 25, 45).¹⁴ Sin embargo, a medida que el oro más superficial y libre se fue agotando, los mazamorreros también intensificaron sus técnicas mineras o se unieron a trabajar en grupos, a tal punto que en muchas ocasiones sus montajes para explotar oro no diferían de un llamado montaje formal de mediana escala (Hernández, 1932, pp. 5, 81; ICE, 1987, pp. 66, 98). Además de los trabajos en minas de aluvión, existe evidencia de que los mazamorreros

¹² Luque E., M. (1932). El decreto Número 223 y los barequeros. *Minería*, 1 (8 y 9), 540-545.

¹³ Existe una numerosa literatura sobre los mazamorreros en Antioquia, entre ellos (Baena, 1929; Restrepo, 1888; Villegas, 1984). Para los mazamorreros del Chocó, ver (Barragán, 2016; Leal, 2018).

¹⁴ Asociación Colombiana de Mineros, "Memorandum sobre la situación de la industria minera entregado al Sr. Presidente de la república." *Dyna* 13, no. 56 (1946): 80-84.

comenzaron a explotar minas de veta durante la primera mitad del siglo XX, lo que dificultó establecer los límites dentro de los cuales se podía aplicar la ley que garantizaba su derecho a extraer oro (Hill Davey, 1998, pp. 63-81). El gobierno emitió en 1927 una resolución para delimitar y reglamentar este derecho, donde esclarecía que “mazamorreo, bateo o lavadero de pobres, [es] la operación manual de lavar las arenas superficiales de los ríos o las playas. Toda otra operación, como perforaciones en mayor o menor escala, derivaciones parciales del lecho de los ríos, etc., se considerarán verdaderos trabajos de explotación de minas, y, en consecuencia, no podrán ser verificados sin el correspondiente título de propiedad o de concesión” (Gómez, 1937, p. 248). Esto, sin embargo, no resolvió los conflictos, pues tradicionalmente los mazamorreros en Antioquia trabajaban los depósitos en los ríos usando técnicas más avanzadas que el simple lavado en batea, tales como el zambullido, el sistema de tapas y de sombra, entre otras técnicas vernáculas ejercidas desde tiempos coloniales (Parsons, 1949; Twinam, 1982; West, 1972).

En la década de los treinta, justo cuando la crisis de 1929 amenazó la industria del café y el oro subió de precio, las élites mineras insistían en la importancia de volver a la minería como principal actividad económica. Para ello, pedían reformar las trabas que, según ellos, un gobierno que prefería la agricultura a la minería había puesto a la explotación de metales.¹⁵ Paralelamente, el gremio de agricultores y el ejecutivo pusieron de manifiesto el peligro del monocultivo. Por ello, se intentó mejorar las condiciones de la agricultura, por medio de campañas de fomento agrícola en distintas regiones del país. Así se empezaron a cultivar otros productos para salir de la dependencia del café. No obstante, los gobiernos de esos años se enfrascaron en la discusión de si suplir la demanda del mercado interno para no depender de las importaciones de productos agrícolas, o si producir en una escala mayor e insertarse en los mercados internacionales por medio de la exportación.¹⁶

La presión del gremio minero dio frutos, pues en 1937 los artículos en cuestión se reformaron y además se continuó garantizando el derecho de mazamorreros al ejercicio de su “industria popular”.¹⁷ Sin embargo, la nueva ley no amplió los términos dentro de los cuales los mazamorreros podían ejercer su oficio para hacerla más acorde a las prácticas mineras de los mismos. Con la ley 13 de 1937 se buscó dar un impulso a la explotación minera decretando nuevamente que cualquier persona, y no necesariamente el dueño del terreno podía explorar y explotar minas, incluso en propiedades privadas. Además, permitía a los mineros usar maderas, aguas y tierras siempre y cuando indemnizaran a los dueños del terreno donde los recursos y la mina estuviesen ubicadas.

¹⁵ Entre numerosos artículos de prensa los que mejor resumen los argumentos y peticiones de las élites mineras son Sanín Villa, G. (1935). Protección a la minería. *Dyna*, III(6), 180-189; Sanín Villa, G. (1935). Protección a la minería. *Dyna*, III(7), 211-218. Sanín Villa, G. (1935). Protección a la minería. *Dyna*, III(8), 238-246; Sanín Villa, G. (1935). Protección a la minería. *Dyna*, III(9 y 10), 277-284.

¹⁶ Estas discusiones están en las memorias de los ministerios que tuvieron a su cargo la agricultura. Principalmente, las Memorias del Ministerio de la Economía Nacional de 1942 y 1943 contienen los proyectos de fomento agrícola.

¹⁷ Ley N° 13, *Diario Oficial*, Bogotá, 27 de febrero de 1937.

Contrario a las suposiciones románticas de las élites mineras que no veían conflicto entre mineros y agricultores, cuando los últimos fueron forzados por la ley a permitir la actividad minera en sus fincas, los conflictos por el control de los recursos no se hicieron esperar. Las leyes que protegían a los mazamorreros también dieron lugar a conflictos entre estos últimos y compañías mineras y agrícolas. Así, surgieron contradicciones entre minería y agricultura en Antioquia. Estos conflictos quedaron registrados en la documentación referente al Nordeste, en donde se encuentran memoriales de vecinos de Amalfi, Yolombó, Remedios y Segovia, en los que pedían al gobernador del departamento que dirimiera las diferencias entre cultivadores (que podían ser empresarios agrícolas o colonos sin tierra) y mineros (tanto propietarios de minas como mazamorreros). Algunos de estos conflictos, que incluso derivaron en acciones violentas, son el tema de nuestra próxima sección.

Oro y conflicto agrario

En América Latina la minería ha dado lugar a conflictos entre campesinos, empresarios nacionales y compañías extranjeras.¹⁸ Más allá del desplazamiento del campesinado, existen otros tipos de conflictos que variaron dependiendo de la escala y técnica minera. En Colombia, en el siglo XX el Estado clasificó a los mineros en tres categorías: empresas pequeñas, que correspondían a los mazamorreros, empresas medianas que se referían a minas tituladas y explotadas con capital nacional y empresas grandes que explotaban los minerales con capitales extranjeros¹⁹. Entre 1942 y 1945 los mazamorreros aportaban entre el 26 y el 35 por ciento del oro en Antioquia, las empresas medianas entre el 10 y el 15, y las empresas grandes entre el 50 y el 64 por ciento.²⁰ Dos de las más grandes empresas mineras en Colombia estaban ubicadas en el Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño: La Pato Gold Mines (PGM) en Zaragoza y la Frontino Gold Mines (FGM) en Segovia. Entre 1929 y 1941 la producción de oro pasó de 4248 toneladas a 20404, lo cual refleja un resurgimiento minero debido al aumento en el precio del oro y al impulso estatal y gremial a la minería (López Castaño & Arango Restrepo, 1977). Este resurgimiento minero ocurrió simultáneamente a la apertura de fincas en el Nordeste y Bajo Cauca Antioqueños (Mapa 1). Entre 1932 y 1946 hubo 24 adjudicaciones de baldíos de mediana y gran cuantía que correspondieron a 26164 hectáreas, siendo el promedio de los predios adjudicados

¹⁸ Myrna Santiago (2006) documenta el caso de la extracción petrolera en México, Fabiana Li (2015) en Perú, Bebbington and Bury (2013) para varios casos en América Latina y Leal (2018) en el Pacífico colombiano.

¹⁹ Aunque algunas minas no se ajustaban a la clasificación, ésta se usaba para informes y legislación. Asociación Colombiana de Mineros. (1946). Memorandum sobre la situación de la industria minera entregado al Sr. Presidente de la república. *Dyna*, 13(56), pp. 80-84. Más recientemente el Instituto de Estudios Colombianos (ICE) sigue esta definición para agrupar los actores mineros (1987).

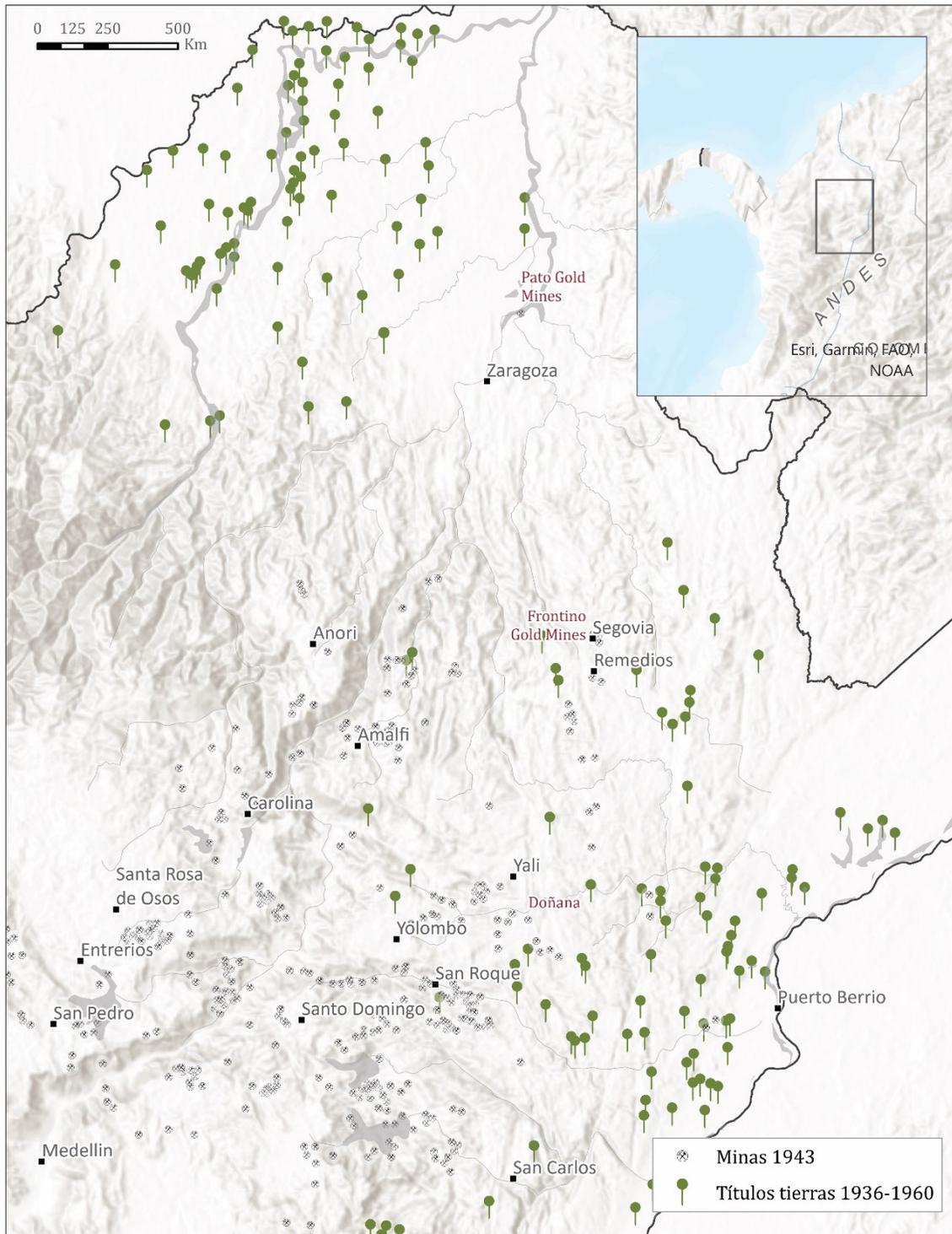
²⁰ Asociación Colombiana de Mineros. (1946). Memorandum sobre la situación de la industria minera entregado al Sr. Presidente de la república. *Dyna*, 13(56), 80-84.

de 1090 has. Es decir, se empezaron a configurar grandes haciendas que para la década del sesenta serían principalmente ganaderas. (Henao Holguín, 2019).²¹

El primer conflicto que analizamos en este trabajo enfrentó a empresarios agrícolas, la sociedad agrícola Vegas de la China, y mineros de mediana escala en la mina La Gallinera. El segundo conflicto fue entre mazamorreros y propietarios de Doñana, una mina titulada de mediana escala. Los dueños de Doñana poseían también la finca donde se encontraba la mina y explotaban ellos mismos la mina de oro. El tercer conflicto ocurrió en predios de la Frontino Gold Mines. En todos esos conflictos emergió un actor fundamental en la historia agraria colombiana: el colono. Desde mediados del siglo XIX y durante todo el siglo XX los colonos se desplazaron hacia las tierras medias y bajas del país con el deseo de convertirse en propietarios e insertarse en los mercados nacionales e internacionales por medio de la agricultura. De esta manera, el Estado colombiano durante la primera mitad del siglo XX promulgó leyes favorables a estos actores, buscando impulsar la colonización de la frontera interna. La ocupación de baldíos ha sido un proceso conflictivo y violento. Tras la ocupación de baldíos, vino un proceso de acaparamiento de empresarios agrícolas, quienes se apropiaron de las tierras y el trabajo campesino (LeGrand, 2016).

²¹ Las distintas leyes de baldíos en Colombia entre 1930 y 1950 establecieron un máximo de 5000 hectáreas para adjudicaciones. Las adjudicaciones entre 1000 y 5000 hectáreas eran consideradas como grandes propiedades. En Antioquia, entre 1932 y 1953, solo se adjudicó una propiedad que tenía entre 2500 y 5000 has.

Mapa 1: Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño con minas en funcionamiento en 1942 y concesiones de tierras entre 1937 y 1960.



Fuente: elaboración propia basada en el Diario Oficial 1926-1947 y en el mapa producido por la Planta Metalúrgica Nacional en 1943 (Planta Metalúrgica Nacional, 1943).

La Gallinera: Mediana minería de veta y agricultura

El caso de la mina La Gallinera, ubicada en Amalfi, es ilustrativo del choque de intereses entre mineros de mediana escala y agricultores. El “problema de la Gallinera” enfrentó a los agricultores Antonio Aguilar y Luis Restrepo y a los mineros Ricardo y Eleazar Vásquez, quienes desde 1943 tenían los laboreos en la mina.²² Posteriormente se involucraron otros empresarios agrícolas, entre ellos la sociedad agropecuaria “Vegas de la China” y varios colonos que tenían sus mejoras en los terrenos aledaños a la mina. Este conflicto ilustra que, contrario a lo que esperaban las élites mineras con el cambio en la regulación, la separación del suelo y el subsuelo generaba conflictos entre agricultores y mineros dado el uso antagónico de los recursos y el consentimiento forzado que agricultores tenían que dar a las actividades mineras.

Los mineros Vásquez denunciaban delitos en contra de la propiedad y abusos de autoridad y alegaban haber sido encarcelados sin justa causa. Además, apelaban a su derecho a realizar los trabajos necesarios para el laboreo de la mina. Por su parte, los agricultores afirmaban que los mineros causaban perjuicios y hurtaban madera aserrando más árboles de los necesarios para la mina. Los hermanos Vásquez se defendían de estas acusaciones sosteniendo que cortaron la madera para el campamento, la casa, los pisos y compuertas y demás labores de la mina “dentro de los límites que fija el título de la mina”. Además, argumentaban que “*el minero tiene ese derecho, la legislación misma se lo concede*, y el propietario de los terrenos no puede estorbárselo y mucho menos, denunciar a un hombre honrado por hurto”.²³ Los mineros Vásquez culpaban a Aguilar y Restrepo de dañar la mina, quemar la casa del campamento y amenazar a los trabajadores con enviarlos a la cárcel si no salían del terreno, obstaculizando así el laboreo de la mina. Respecto a la tierra, los agricultores Aguilar y Restrepo no poseían aún el título, pero estaban en el proceso de adjudicación. Para denunciar un baldío legalmente, el denunciante debía poseer casa de habitación, cultivos permanentes y declarar el número de hectáreas cultas e incultas. Además, dentro del terreno no podían existir minas de aluvión o bosques nacionales en donde hubiese plantaciones de “maderas preciosas”.²⁴ Estos denuncios daban acceso exclusivamente al suelo, con el fin de desarrollar agricultura o ganadería. Ni los mineros tenían derecho inmediato a las tierras por tener un título minero, ni los agricultores a las minas por poseer la tierra. Conscientes de esto, Aguilar y Restrepo desplegaron varias acciones violentas para desplazar a los mineros puesto que, al parecer, querían también explotar las minas. Recordemos que para este momento las minas ubicadas en propiedades privadas podían ser denunciadas por cualquier persona, y no exclusivamente por el dueño del terreno.

²² AHA, Secretaría de Gobierno, *Gobierno Municipios*, Yolombó, Tomo 510, Carpeta 4, 1944.

²³ AHA, Secretaría de Gobierno, *Gobierno Municipios*, Yolombó, Tomo 510, Carpeta 4, 1944, f. 37 (la cursiva es nuestra).

²⁴ Este procedimiento se estableció por medio de la ley 47 de 1926 y fue el mismo procedimiento que rigió para el denuncia de baldíos hasta 1947, cuando el procedimiento sufrió modificaciones. El denuncia de tierras en Colombia para pequeños adjudicatarios (es decir denunciantes de no más de 20 has) era gratuito y no obligaba a usar papel sellado. Esto quedó estipulado en esta ley del 26.

En La Gallinera, además del conflicto entre agricultores y mineros, surgió otro conflicto entre varios colonos y una sociedad agrícola colindante llamada “Sociedad Vegas de la China” que poseía cultivos, ganadería y reservas forestales. La Sociedad Vegas de la China era propietaria de la finca conocida como El Suribio o Volcán. Inicialmente el conflicto surgió entre la Sociedad y varios colonos sin títulos legales de tierra, quienes además de instalar sementeras, extrajeron maderas. Según la Sociedad, los mineros Vásquez habían incitado a unos sesenta colonos para movilizarse desde Yolombó hacia esa zona de Amalfi con el fin de aserrar maderas, violando no sólo la propiedad privada, sino también algunas de las disposiciones del Departamento de Bosques y Aguas, dado que estaban destruyendo bosques que poseían “maderas preciosas”.²⁵

La Gobernación de Antioquia envió en 1948 a un visitador para solucionar el conflicto. El visitador encontró varios expedientes y querellas que involucraron a los agricultores, a los mineros, y a Vegas de la China. La primera querella fue en contra de Ricardo Vásquez, el minero, a quien acusaban de influenciar la decisión de las autoridades locales para que le fuera adjudicada la mina. El segundo expediente se relacionaba con el anterior, ya que al exinspector de policía y al exsecretario de gobierno de Amalfi se les acusaba de abuso de autoridad por entregar la mina La Gallinera a Vásquez, cuando en realidad, solo debían realizar una inspección ocular. El último sumario, por hurto de maderas, acusaba a Vásquez de estar talando árboles indiscriminadamente, los denunciantes afirmaban:

Que como entre Vásquez y un centenar de ciudadanos instigados por él [...] a juzgar por las versiones respetables que existen al respecto, se vienen explotando los bosques de “EL SURIBIO y SAN JORGE”, no propiamente para el laboreo de la mina denunciada por el primero, sino para extraer cuantiosas cantidades de maderas que dizque venden en libre comercio, lo que es injustificado e inmoral puesto que estos bienes tienen sus dueños conocidos.²⁶

Después de la inspección, el visitador concluyó que era *francamente delicado el caso* de las fincas San Jorge y El Suribio o Volcán, en donde se ubicaba la mina. El visitador estableció que el título de la mina La Gallinera se había registrado y que su propietario estaba pagando como correspondía el impuesto. Cuando en 1943 los hermanos Vásquez iniciaron los laboreos, se les exigió el pago correspondiente por los daños ocasionados por la construcción del campamento, la tala de árboles y la plantación de algunas sementeras. Para el visitador, tanto los mineros como los agricultores tenían suficientes razones para levantar sus denuncias, ya que ambas partes tenían derechos según lo estipulado en el Código de Minas. Sin embargo, a lo largo de cinco años, este conflicto no había podido ser resuelto, no solo por la excesiva burocracia de las autoridades locales, sino también porque dichas autoridades favorecían a los mineros Vásquez debido a vínculos familiares. Por medio de este informe, se hacía un llamado a la Gobernación para

²⁵ AHA, Secretaría de Gobierno, *Gobierno Municipios*, Amalfi, Tomo 533, 1948.

²⁶ *Ibid.*, f. 117.

normalizar esta situación conflictiva, que podía derivar en “deplorables casos de sangre” ya que tanto mineros, como agricultores “no parecen dispuestos hoy a tolerar por más tiempo que sus bienes les sean arrebatados”.²⁷ Una de las soluciones propuestas fue enviar agentes de policía departamental a El Tigre, previendo que el conflicto escalara más.

En medio de estas contradicciones actuaron los colonos que, supuestamente, entraron a las fincas Suribío y San Jorge alentados por los mineros Vásquez, quienes aseguraron que las tierras donde se ubicaba la mina eran baldías y, en consecuencia, podían derribar montes y establecerse. Algunos de ellos firmaron contratos de arrendamiento con Luis Restrepo, a quien, por tanto, reconocían como dueño del terreno. Sin embargo, otro grupo sostenía que solamente reconocerían los derechos de Restrepo si poseía un título legal. De ser así respetarían la propiedad privada y desalojarían las parcelas, pero no sin antes recibir el pago correspondiente por las mejoras que hicieron durante los años de ocupación.²⁸ Los colonos agenciaron su causa levantando memoriales a la Gobernación de Antioquia en donde aseguraban que desde hacía “apreciable número de años” tenían cultivos y casas de habitación en la zona conocida como La Gallinera, por tanto, estaban ocupando esos terrenos de “buena fe”. Frente a estas ocupaciones, el corregidor de El Tigre ordenó a los colonos abstenerse de proferir amenazas en contra de Luis Restrepo, sus peones y familiares y en segundo lugar se les prohibió entrar a los montes de La Gallinera, y que formaban parte de la finca San Jorge, con el fin de evitar la tala de árboles y respetar la industria maderera que en esa finca funcionaba.²⁹

En el “problema de la Gallinera” se observa la aparición de diversos actores y cómo los intereses de agricultores y mineros entraron en contradicción. La Gobernación trató de mediar para impedir el escalamiento del conflicto, no obstante, las soluciones que propuso no fueron más allá de la visita administrativa y el envío de algunos policías departamentales. A esto se sumó la incapacidad del Estado a nivel departamental para mediar con las autoridades locales, ya que estas últimas atendían más a los intereses de los notables locales, en este caso a los mineros Vásquez y a los empresarios agrícolas, que a la legislación. A esta connivencia entre notables y autoridades locales se agregó la incapacidad de las últimas por llevar procesos legales de manera expedita, cuestión que denunciaron los visitantes, al afirmar que, debido a la ineficacia de estas primeras instancias, este conflicto estuvo sin resolverse por lo menos durante cinco años. Por su parte, los colonos aprovecharon el conflicto entre los Vásquez, Restrepo, Aguilar y la Sociedad Vegas de la China, para ocupar las extensas tierras de las fincas Suribío y San Jorge, y realizaron mejoras y aserraron maderas, argumentando que estas tierras eran públicas, por lo que tenían derecho a ocuparlas.

“El gobierno garantizará en todo momento” el mazamorreo o lavadero de pobres: Minería de aluvión a mediana escala y colonos mazamorreros.

²⁷ Ibid., f. 128.

²⁸ Ibid., f. 145.

²⁹ Ibid.

Como mencionamos, en la colonia y durante los siglos XIX y XX el Estado fomentó y protegió la minería realizada por mineros independientes. Aunque los más estudiados han sido los mazamorreros antioqueños, esta forma de vida predominó también en el Pacífico colombiano y otras zonas cuyos depósitos mineros complementaron los ingresos de campesinos. Los mazamorreros han mantenido la producción minera en los tiempos en que capitalistas y empresarios no han podido explotar el oro. Al período que va de 1750 a 1850 se le conoce como el “siglo de los mazamorreros” y en el siglo XX, con posterioridad al auge entre 1929 y 1941, los mazamorreros llegaron a producir en la década del setenta el 80 por ciento del oro en Antioquia, el 99 por ciento en el Chocó y el 100 por ciento en Nariño (ICE, 1987, p. 65). Las leyes que los protegían, la geología y el amplio conocimiento del manejo de los depósitos aluviales por parte de este tipo de mineros hizo que la tradición minera fuese y continúe siendo bastante arraigada en la vida cotidiana de las gentes del Nordeste (Campuzano Duque, 2020).

La contradicción entre la definición legal de mazamorrero y sus prácticas reales de trabajo suscitó numerosos conflictos entre éstos y empresarios agrícolas y mineros. En la mina de aluvión Doñana, ubicada en el río San Bartolomé en Yalí, varios colonos mazamorreros que paralelamente atendían cultivos y minas denunciaron a la sociedad de Doñana por el intento de retirarlos de sus predios. La sociedad, además de explotar la mina, tenía pastos y algunas sementeras para el consumo de la hacienda. Este conflicto es interesante porque los campesinos se identificaban como colonos y mazamorreros, reclamando no solo que sus cultivos fueran respetados, sino también defendiendo su derecho a “trabajar [...] en los sobrantes que deja la sociedad, una vez que saca el oro de los canalones, y que estos sobrantes nunca los vuelve a trabajar”.³⁰ La sociedad Doñana pretendía sacar a los colonos de la hacienda en donde se ubicaba la mina para quitarles el derecho al mazamorreo y despojarlos de sus mejoras sin pagarles por ellas. Según los representantes de la sociedad, los colonos no estaban ejerciendo el mazamorreo, sino que tenían una empresa formal, un sistema de laboreo completo de carácter permanente y comunal, que generaba grandes perjuicios a los intereses de la sociedad.³¹

Frente a estas acusaciones, los colonos se quejaron ante la Gobernación de Antioquia. Así, aseguraron que desde hacía ochenta años varias generaciones estaban ejerciendo en esa zona “la profesión de mazamorreo, barequeo y bateo, lavando las arenas superficiales del río” y que, además, lo ejercían dentro del marco legal puesto que trabajaban a más de quinientos metros de las minas de Doñana. Los colonos denunciaron también que el alcalde de Yolombó, Luis Cárcamo, los desalojó. Según los colonos, el alcalde, con doce agentes de policía les dijo: “vengo por orden del señor Gobernador a desalojarlos o lanzarlos de estos trabajos de mazamorreo que aquí tienen establecido” y en efecto, obligó a los colonos a “desbaratar y tirar al río las maderas de unas aletas que [habían] construido con el fin de que la fuerza de la corriente del agua no se llevara las arenas que [pretendían] elaborar (sic)” El número de colonos involucrados en este

³⁰ AHA, Secretaría de Gobierno, *Gobierno Municipios*, Yolombó, Tomo 477, carpeta 2, 1939, f. 42.

³¹ *Ibid.*, f. 49

conflicto era de doscientos, sin embargo, el memorial sólo fue firmado por 43 colonos (24 mujeres y 19 hombres).³² Para la elaboración del memorial, los colonos mazamorreros se ampararon en una resolución que expidió el Ministerio de la Economía en 1939:

En las regiones o zonas donde se hayan establecido trabajos de explotación con dragas u otros aparatos, a virtud de concesiones o adjudicaciones de minas, LOS MORADORES POBRES PODRÁN EJERCER EN ELLAS EL DERECHO DE MAZAMORREO, tal como lo define el artículo anterior, en el número que a bien tengan, siempre que lo hagan FUERA DEL RADIO A DONDE NATURALMENTE ALCANZA LA ACCIÓN DE LA MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN, y en todo caso a una distancia radial NO MENOR DE DOSCIENTOS (200) METROS DEL SITIO DONDE AQUELLA FUNCIONE.³³

Así, la Secretaría de Gobierno, teniendo en cuenta la resolución del Ministerio, ordenó al alcalde del municipio asegurar y proteger el derecho a lavar las aguas del río, ya que los trabajos de mazamorreo se ubicaban a más de 500 metros del lugar de explotación de la mina. De esta manera, aunque el conflicto se resolvió favorablemente a los colonos, la resolución responsabilizó al alcalde de velar por impedir “extralimitaciones [...] por ejemplo, la construcción de aletas bien sea para desviar el curso natural de las aguas del río o para derivarlas”.³⁴

Este caso ilustra, por un lado, la diferencia entre la noción de propiedad privada del oro que poseían los mineros con títulos y la noción del oro como bien común que poseían los mazamorreros. La ley, aunque delimitaba el lavadero de pobres a un oficio individual y enfocado en los depósitos superficiales sin más ayuda de la batea y la barra, era interpretada por los mazamorreros como un derecho a ejercer su oficio. Sin embargo, los límites de lo que era un trabajo formal estaban desdibujados, pues por más de un siglo los mazamorreros habían perfeccionado y transmitido de generación en generación técnicas mineras mucho más complejas que buscar oro con una batea en las márgenes de los ríos.³⁵

Las compañías extranjeras y los colonos

A finales del siglo XIX y principios del XX, la llegada de compañías extranjeras al país se tradujo en un significativo aumento de las transacciones de bienes raíces. Los poseedores de bonos territoriales heredados del siglo XIX empezaron a reclamar sus viejos derechos de propiedad por medio de la solicitud de terrenos baldíos, con el fin de venderlos a los extranjeros interesados en empresas agrícolas. Esto se dio con especial fuerza en la Costa Atlántica en donde la *United Fruit*

³² Ibid., f. 62.

³³ Ibid., f. 66.

³⁴ Ibid., f. 42.

³⁵ Michael Hill relata en sus historias del Nordeste Antioqueño el uso de motobombas y otras herramientas por parte de mazamorreros y otras prácticas vernaculares en la minería de veta. Ver las historias Pablo Palacio Pescador y Juan Criollo en (Hill Davey, 1998).

Company (UFCO) protagonizó la expansión del cultivo del banano y en donde también hubo importantes inversiones en ganadería (LeGrand, 2016). En Colombia, las inversiones extranjeras se enfocaron también en productos forestales, la minería del oro y, a partir de la década del treinta del siglo XX, la explotación de yacimientos petroleros. En el caso de Antioquia, las compañías extranjeras fueron principalmente mineras. La FGM y la PGM lideraron la explotación aurífera en el Nordeste y Bajo Cauca. Ambas compañías se establecieron en la zona en el siglo XIX y a inicios del XX respectivamente, y en 1943 obtenían cerca del 75% del oro Antioqueño (Poveda Ramos, 1981). Los conflictos entre colonos y compañías extranjeras no sólo se dieron con las compañías agrícolas, como la UFCO, sino también con empresas mineras extranjeras.

Al igual que con otras compañías extranjeras, el Estado concedió tierras baldías a la FGM y la PGM. Entre las muchas disputas que tuvo la FGM con colonos desde su llegada en 1852, los casos que discutiremos ejemplifican las tensiones entre colonos y compañías mineras de gran escala. La FGM dominó tierras más allá de la extensión de las minas, puesto que, como se vio en el caso de la Gallinera, la minería subterránea requiere abundantes maderas y agua. Adicionalmente, la FGM, para abaratar la alimentación de los trabajadores abrió enormes fincas ganaderas y de cultivos (Merino, 1984). De manera similar a los conflictos con la UFCO en la Costa Atlántica, la Frontino expulsó a los colonos de sus mejoras, las cuales tenían desde hacía varias décadas. A diferencia de la UFCO que tuvo presencia en cinco municipios y a la que se le cedieron alrededor de 50.000 hectáreas de terreno (LeGrand, 2016), la FGM solo llegó a tener 15.000 hectáreas en el municipio de Segovia (Merino, 1984, p. 108). Dentro de las fincas tituladas a la FGM en 1898, fueron respetados los derechos de 24 colonos, los cuales correspondían solamente a 17 hectáreas. En ese año la compañía solicitó y recibió 1450 hectáreas adicionales de terrenos baldíos.³⁶ La entrega del terreno generó una ola de denuncias de otros campesinos dedicados al cultivo y a la extracción de maderas, quienes afirmaban que la compañía no estaba haciendo presencia efectiva en sus terrenos, en consecuencia, consideraban que esas tierras eran públicas.

Frente a la ocupación de terrenos por parte de colonos, la Frontino arremetió con violencia para expulsarlos. En 1906, por ejemplo, el colono Andrés Zuleta denunció en Remedios que la FGM quería despojarlo de sus cultivos plantados desde 1898, destruyendo “a hacha y machete” su casa de habitación y sus sementeras³⁷. Del mismo tenor fue la denuncia de Vicente Madrigal quien en 1927 solicitó a la Gobernación ocho hectáreas que afirmaba estar cultivando desde hacía más de veinte años. La FGM hizo una oposición, asegurando que la “Compañía Frontino & Bolivia viene haciendo actos de dominio hace más de treinta años”.³⁸ Madrigal no pudo adjudicarse el terreno debido a las escrituras presentadas por la compañía, no obstante, en

³⁶ AHA, Secretaría de Hacienda, *Minas y Baldíos*, “Copia de la escritura 2461, Notaría Segunda de Medellín”, Tomo 5128, Carpeta 1, Remedios, f. 158.

³⁷ AHJM, “pleito entre la Frontino Gold Mines y Andrés Zuleta”, Documento 8581, f. 1.

³⁸ AHA, Secretaría de Hacienda, *Minas y Baldíos*, Tomo 5128, Carpeta 1, Remedios, f. 67.

1941, su hijo Benjamín, denunció un terreno llamado el Vesubio, esta vez de veinte hectáreas en donde tenía su casa de habitación, sementeras permanentes y pastos.³⁹ Aquí también se opuso la compañía alegando que el terreno ubicado en el paraje Pocuné estaba dentro de la finca La Salada, finca titulada a la compañía desde antes de 1912 y en donde ejercía “toda clase de actos propios de dueña, como siembra de pastos, ocupación con ganados y bestias, beneficio de maderas, etc.”.⁴⁰ Según el memorial de oposición, la Frontino trabajaba los terrenos algunas veces directamente y otras veces por medio de arrendatarios, quienes reconocían el derecho de dominio.

El juez de tierras de Amalfi realizó el expediente de los Madrigal fue realizado por y gestionó varias demandas contra colonos asentados en la finca La Salada.⁴¹ Frente a esta ocupación, considerada ilegal, el juez de tierras decretó la evicción de estos colonos, obligándolos a entregar sus “parcelas, lotes y aberturas”, considerándolos ocupantes de “mala fe”, por lo que debían salir de La Salada, “haciendo uso de la fuerza si fuere necesario, en caso de que pacíficamente no se avengan a la desocupación y entrega”.⁴² Aunque los colonos afirmaban que no saldrían de las fincas sin que sus mejoras fueran pagadas antes, el Juez de Tierras falló en beneficio de la FGM, argumentando que la finca La Salada “pertenece al dominio privado y no existen razones de orden legal para considerarlos baldíos”.⁴³ El juez de tierras reconocía que la compañía demandante “se preocupó poco por hacer respetar sus terrenos”, por tanto, varios colonos se establecieron en las fincas de la compañía, pensando que eran baldías. La defensa de la compañía afirmaba que esas tierras correspondían a reservas, puesto que “[se] necesitaba para la construcción y reparación de sus edificios y para el sostenimiento de sus minas, mantener reservas de maderas en los bosques de su propiedad, como también velar por la conservación de la riqueza forestal y mantenimiento de las aguas”.⁴⁴

Así, los conflictos con esta compañía extranjera ocurrieron de manera similar a los que tuvieron lugar en otras zonas del país. Los colonos abrían la frontera agrícola bajo el supuesto de que las tierras eran públicas y, posteriormente, los empresarios, en este caso una compañía extranjera, presentaban los títulos de sus fincas y expulsaban a los campesinos. Frente a esta situación las soluciones de las que disponían los colonos eran continuar el proceso colonizador

³⁹ Ya para esta fecha el procedimiento de denuncia de baldíos se había modificado, por tanto, el colono debía presentar un plano del terreno, junto con el expediente que se enviaba la Gobernación. Además, de adjuntar la inspección ocular en donde se confirmaban los linderos de la finca objeto de adjudicación.

⁴⁰ Esto según certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Remedios. Ver: AHA, Secretaría de Hacienda, *Minas y Baldíos*, Tomo 5128, Carpeta 3, Remedios, f. 56.

⁴¹ Los Juzgados de Tierras fueron creados a través del decreto 588 de 1937 de la mano de la promulgación de la Ley 200 de 1936, que estableció la función social de la tierra. Estos juzgados buscaban resolver el alto número de controversias presentadas en los procesos de denuncia de tierras baldías. Hasta el momento, quienes se dedican a la historia agraria colombiana no han encontrado expedientes llevados a cabo por estos juzgados. De ahí, la novedad de encontrar algunos de los expedientes, aunque solamente se encontraron referencias a conflictos en el municipio de Remedios.

⁴² AHA, Secretaría de Hacienda, *Minas y Baldíos*, “Copia de la sentencia dictada por el Juzgado de tierras en primera instancia” Tomo 5128, Carpeta 3, Remedios, f. 63v.

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ AHA, Secretaría de Hacienda, *Minas y Baldíos*, Tomo 5129, Carpeta 5, Segovia, f. 48.

o aceptar contratos de arrendamiento, lo que les permitía seguir ocupando el terreno, pero los dejaba expuestos a la evicción, al momento de que el contrato se diera por finalizado. La FGM tuvo problemas de este tipo durante todos los años en que funcionó. A esto se sumaron las numerosas invasiones de mineros independientes, las cuales en ocasiones triunfaron en adueñarse de los recursos auríferos y desplazar a la empresa (Hill, 1998).

Conclusiones

El Estado colombiano, sensible a las condiciones económicas después de la crisis de 1929, cedió ante las demandas de sectores populares y de los gremios mineros y agrícolas. Promoviendo la idea de que la extracción del oro resultaba en un bien común para la nación, la ACM consiguió que el Estado regulara a su favor y antepusiera, hasta cierto punto, las necesidades de la minería a las de la agricultura. Con los cambios en la ley, la minería, tan arraigada en la vida cotidiana de los habitantes del nordeste antioqueño, entró en conflicto con la agricultura, pues requería materiales para su sostenimiento que dañaban los intereses de empresas agricultoras. Los cambios en la legislación minera en 1932 y 1937 generaron contradicciones entre los usos del suelo y el subsuelo. Contrario a lo que se ha sostenido hasta el momento en la historiografía colombiana, los denuncios de minas no figuran en los archivos como mecanismos de acaparamiento de tierras. Dados los procedimientos particulares para el acceso a las minas y a los baldíos, la minería, en estricto rigor, no podía constituir un medio de apropiación de tierras. No solo hacendados y empresas mineras, sino también mazamorreros y colonos apelaron a estas leyes para hacer valer sus derechos, aunque interpretándolas de acuerdo con sus intereses, conformando así una tradición legalista. Sin embargo, los conflictos no solo se expresaron por las vías legales, en algunas ocasiones hubo acciones violentas que buscaron dar resolución a los conflictos. La manera en la que operaron las leyes a nivel local difiere de las aspiraciones del poder nacional, puesto que en estos municipios de frontera las autoridades encargadas de dirimir los conflictos actuaron en varias ocasiones en favor de los intereses de los notables.

El análisis de la legislación sobre minería y agricultura, así como de los conflictos en la primera mitad del siglo XX nos permite comprender los retos a los que se enfrentó el Estado en su afán modernizador. Colombia, al igual que otros estados en América Latina se construyó en la dualidad entre el impulso de ordenar y controlar los recursos para satisfacer un modelo capitalista y las demandas de las maneras tradicionales en que los recursos se habían usado desde tiempos coloniales. El Estado colombiano optó por amparar y promover ambas formas de uso de los recursos. Mientras que capitalistas locales y extranjeros de mediana y gran escala apelaban a leyes que entendían los recursos bajo la idea de propiedad privada, colonos y mazamorreros se ampararon en leyes que avalaban el uso tradicional del oro y la tierra como un bien común. Respecto a la industria popular de los mazamorreros, el Estado continuó garantizando sus derechos a extraer oro, no por la presión de la ACM, sino por la importancia de los pequeños mineros en la economía extractiva del oro. El Estado favoreció las demandas de mazamorreros y colonos protegiéndolos con este régimen dual, sin embargo, fracasó en redefinir el margen de las

actividades de estos. Adicionalmente, los conflictos muestran el choque producido entre empresarios (locales y extranjeros) y los sujetos populares que habitaban las fronteras, cuyo uso tradicional de la tierra y los ríos iba en contra de los nuevos intereses de la agricultura y la minería, que para mediados del siglo XX dominaban los discursos del modelo de desarrollo regional. Estos conflictos no solo se expresaron “de arriba hacia abajo”, sino también entre empresas mineras grandes y medianas y empresarios y sociedades agrícolas.

Al indagar sobre las controversias legislativas y conflictos por el acceso a los recursos, este trabajo disloca el análisis de los problemas agrarios como un asunto exclusivo de la tenencia de tierra y las relaciones laborales. Pequeños mineros y campesinos sin tierra han sido parte fundamental en las economías extractivas y los procesos de colonización de las fronteras internas de las naciones de América Latina. Para estos actores, el acceso a los recursos es tan importante como la posesión de tierras. Este artículo reconceptualiza a los actores de frontera no como actores marginales en los proyectos de conformación del estado-nación en América Latina sino como parte clave y activa. Aunque sus formas de vida no culminaron generalmente en el ideal republicano de pequeños propietarios de una parcela, su labor ha sustentado las economías extractivas al margen de la hacienda o de las empresas mineras. Entender cómo los Estados han conceptualizado los recursos y la influencia de diferentes actores en este proceso, puede ayudar a visualizar y narrar las posibilidades o limitaciones que los habitantes del mundo rural han tenido para sostener sus modos de vida o cómo éstos han quedado marginalizados de los proyectos nacionales.

Referencias

Fuentes Primarias:

- Baena, M. (1929). *Cómo se hace ingeniero un negro en Colombia*. Murcia: Tipografía de Manuel Arenas.
- Chaux, F. (1932). *Boletín de Minas y Petróleos*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Gómez, A. (1937). *Minas de Antioquia*. Medellín: Imprenta Oficial.
- Hernández, T. (1932). *Sobre minería*. Medellín: Imprenta Oficial.
- Hill Davey, M. (1998). *Oro y selva: Relatos del nordeste*. Medellín: Fondo Editorial Biblioteca Pública Piloto.
- Restrepo, J. M. (1809). *Ensayo sobre la geografía, producciones, industria y población de la provincia de Antioquia en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Semanario del Nuevo Reino de Granada.
- Restrepo, V. (1888). *Estudio sobre las minas de oro y plata de Colombia*. Bogotá: Imprenta de Silvestre y Compañía.
- Vélez, F., & Uribe, A. J. (1905). *Código de minas colombiano concordado y anotado* (Segunda edición ed.). Medellín: Imprenta La Verdad.

Fuentes Impresas

- Baena, M. (1929). *Cómo se hace ingeniero un negro en Colombia*. Murcia: Tipografía de Manuel Arenas.
- Chaux, F. (1932). *Boletín de Minas y Petróleos*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Gómez, A. (1937). *Minas de Antioquia*. Medellín: Imprenta Oficial.
- Hernández, T. (1932). *Sobre minería*. Medellín: Imprenta Oficial.
- Hill Davey, M. (1998). *Oro y selva: Relatos del nordeste*. Medellín: Fondo Editorial Biblioteca Pública Piloto.
- Restrepo, J. M. (1809). *Ensayo sobre la geografía, producciones, industria y población de la provincia de Antioquia en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Semanario del Nuevo Reino de Granada.
- Restrepo, V. (1888). *Estudio sobre las minas de oro y plata de Colombia*. Bogotá: Imprenta de Silvestre y Compañía.
- Vélez, F., & Uribe, A. J. (1905). *Código de minas colombiano concordado y anotado* (Segunda edición ed.). Medellín: Imprenta La Verdad.

Fuentes Secundarias:

- Bakewell, P. J. (1971). *Silver Mining and Society in Colonial Mexico, Zacatecas 1546-1700*: Cambridge: Cambridge University Press.
- Bakewell, P. J. (1984). *Miners of the Red Mountain: Indian Labor in Potosi, 1545-1650*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- Barragán, R. (2017). Working Silver for the World: Mining Labor and Popular Economy in Colonial Potosí. *Hispanic American Historical Review*, 97(2), 193-222. doi:10.1215/00182168-3824041
- Barragán, Y. (2016). *To The Mine I Will Not Go: Freedom and Emancipation on the Colombian Pacific, 1821-1852*. (Tesis de Doctorado en Historia), Columbia University, New York.
- Bebbington, A., & Bury, J. (2013). *Subterranean Struggles: New Dynamics of Mining, Oil, and Gas in Latin America*. Austin: University of Texas Press.
- Bejarano, J. A. (1979). *El régimen agrario de la economía exportadora a la economía industrial*. Bogotá: La Carreta
- Botero, M. M. (2007). *La ruta del oro. Una economía exportadora. Antioquia 1850-1890*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Brew, R. (1977). *El desarrollo económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920* (Vol. 38): Bogotá: Banco de la República.
- Brown, K. (2012). *A History of Mining in Latin America: From the Colonial Era to the Present*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- González, J. J., & Marulanda, E. (1990). *Historias de frontera. Colonización y guerra en el Sumapaz*. Bogotá: CINEP.
- Henao, E. F. (1985). *Contribución al estudio de la minería aurífera antioqueña. Siglo XIX*. (Tesis de Pregrado en Economía), Universidad de Antioquia, Medellín.
- Henao Holguín, D. (2019). *Luchas por la tierra. Colonización y conflicto agrario en antioquia, Colombia, 1930-1953*. (Tesis de Doctorado en Historia), Universidad de Santiago de Chile, Santiago de Chile.
- Henderson, J. D. (2006). *La modernización en Colombia. Los años de Laureano Gómez, 1889-1965*. Medellín: Universidad de Antioquia, Sede Medellín.
- Instituto de Estudios Colombianos. (1987). *El oro en Colombia*. Bogotá: Instituto de Estudios Colombianos
- Leal, C. (2018). *Landscapes of Freedom: Building a Postemancipation Society in the Rainforests of Western Colombia*. Tucson: University of Arizona Press.
- Leal, C., Soluri, J., & Padua, J. A. (Eds.). (2018). *A Living Past: Environmental Histories of Modern Latin America* (Vol. 13). New York: Berghahn Books.

- LeGrand, C. (1981). *De las tierras públicas a las propiedades privadas: acaparamiento de tierras y conflictos agrarios en Colombia. 1870-1936*. Ponencia presentada en Simposio Mundo rural colombiano: su evolución y actualidad. Medellín: FAES.
- LeGrand, C. (2016). *Colonización y protesta campesina en Colombia, 1850-1950*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Li, F. (2015). *Unearthing Conflict: Corporate Mining, Activism, and Expertise in Peru*. Durham: Duke University Press.
- Londoño, R. (2011). *Juan de la Cruz Varela. Sociedad y política en la región de Sumapaz (1902-1984)*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- López Castaño, H., & Arango Restrepo, M. (1977). *La pequeña y mediana minería aurífera en el Bajo Cauca y el Nechí*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Merino, J. E. (1984). *The Frontino and Bolivia [South America] Gold Mining Company Limited [1884-1904]*. (Tesis de Pregrado en Economía), Universidad de Antioquia, Medellín.
- Palacios, M. (2009). *El café en Colombia, 1850-1970: una historia económica, social y política*. México, D.F.: El Colegio de México.
- Palacios, M. (2011). *¿De quién es la tierra? Propiedad, politización y protesta campesina en la década de 1930*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica, Universidad de Los Andes.
- Parsons, J. (1968). *Antioqueño Colonization in Western Colombia*. Berkeley: University of California Press.
- Parsons, J. (1961). *La colonización antioqueña en el occidente colombiano*. Bogotá: Carlos Valencia Editores.
- Poveda Ramos, G. (1981). *Minas y mineros de Antioquia*. Bogotá: Banco de la República.
- Ramírez Bacca, R. (2004). *Formación y transformación de la cultura laboral cafetera en el siglo XX*. Medellín: La Carreta Ediciones.
- Samper, M. (1990). *Generations of Settlers. Rural households and markets on the Costa Rican frontier, 1850-1935*. San Francisco: Westview Press.
- Santiago, M. (2006). *The Ecology of Oil: Environment, Labor, and the Mexican Revolution, 1900-1938*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Tovar Pinzón, H. (1995). *Que nos tengan en cuenta. Colonos, empresarios y aldeas: Colombia 1800-1900*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Tovar Pinzón, H. (1997). Los baldíos y el problema agrario en la Costa Caribe de Colombia (1830-1900). *Fronteras*, 1(1), 35-55.
- Twinam, A. (1982). *Miners, Merchants, and Farmers in Colonial Colombia*. Austin: University of Texas Press.
- Vega Cantor, R. (2002). *Gente muy rebelde. Indígenas, campesinos y protestas agrarias (1909-1929)*. Bogotá: Ediciones Pensamiento Crítico.

- Villegas Villegas, L. (1984). *Minería y trabajo independiente en Antioquia colonial: los mazamorreros 1770-1820*. Universidad de Antioquia, Medellín.
- West, R. C. (1972). *La minería de aluvión en Colombia durante el período colonial*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Yarrington, D. (1997). *A coffee frontier. Land, society, and politics in Duaca, Venezuela, 1830-1936*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.